



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017- 2013 - PCNM

Lima, 21 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Teófilo Armando Salvador Neyra**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 052-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, don Teófilo Armando Salvador Neyra fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 7 de febrero de 2005 y transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Teófilo Armando Salvador Neyra en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra solamente dos apercibimientos, cuyos hechos han sido debidamente explicados por el evaluado, sin que se aprecien actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se ha presentado un cuestionamiento a su desempeño, el mismo que fue de conocimiento del órgano contralor competente con resultado desestimatorio a favor del evaluado; siendo pertinente precisar que dicho cuestionamiento no contiene elementos objetivos que puedan constituir deméritos en la presente evaluación. Asimismo, cuenta con el reconocimiento concedido por la Sala Penal Nacional destacando su ejercicio funcional en casos emblemáticos y complejos durante los años 2007 al 2009; aspectos que valorados en conjunto resultan favorables en la evaluación de su conducta.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados de Lima, se registran resultados favorables en el año 2006, y en el año 2012 por la metodología empleada sólo tiene dos votos que no resultan significativos para obtener conclusiones al respecto. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

N° 017- 2013 - PCNM

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Teófilo Armando Salvador Neyra, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.79 sobre 2.00, que constituye una nota destacada, habiendo denotado a lo largo de su entrevista personal sus competencias en este parámetro, determinándose que el evaluado cuenta con el dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con los datos oficiales de carga procesal, no obstante la evaluación conjunta con los parámetros previamente anotados permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, se advierte que ha desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional; denotando preocupación por mantenerse actualizado académicamente, lo cual resulta congruente con su interés por desarrollar artículos jurídicos, los que en número de tres han sido calificados en el presente proceso en forma favorable, así como su ejercicio docente desarrollado dentro de los parámetros de horarios establecidos por ley.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con el nivel de idoneidad necesario para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Teófilo Armando Salvador Neyra es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017- 2013 - PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Teófilo Armando Salvador Neyra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



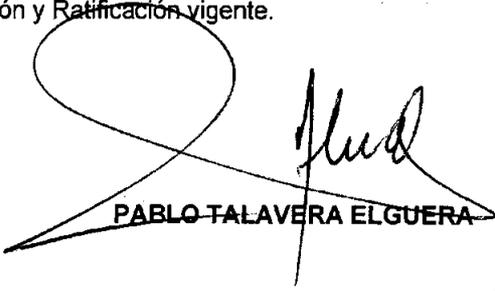
LUIS MAEZONO YAMASHITA



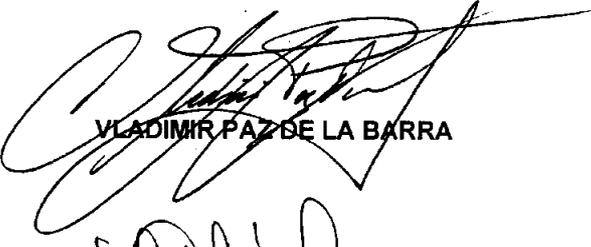
GONZALO GARCIA NUÑEZ



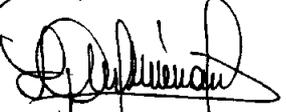
MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ